

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

Hoy Jueves 12 de Junio de 1834 = San Juan de Sahagun cf. y san Onofre anacoreta.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno civil de la Provincia de Segovia.*—El Excmo. Sr. Ministro del Interior me ha comunicado por extraordinario la Real orden siguiente:

Ministerio de lo Interior.—Por la Gaceta extraordinaria, de que remito á V. S. ejemplares se enterará V. S. de haber sido cangeadas el dia 31 de Mayo proximo pasado en Londres las ratificaciones del tratado celebrado entre S. M. la Reina Gobernadora en nombre de su excelsa Hija la Reina nuestra Señora y sus Augustos aliados; y este importante acto quiere S. M. que lo publique V. S. inmediatamente en todos los pueblos de esa Provincia á fin de no retardar á sus habitantes la satisfaccion que debe causarles un suceso que tanto influye en su reposo y futura prosperidad.

Al mismo tiempo les hará V. S. saber que esta noticia conviene felizmente con las que acaba de recibir el Gobierno de S. M., de haberse dado ya á la Vela del puerto de Lisboa los buques que conducen á paises extranjeros los fugitivos Pretendientes de las Coronas de España y Portugal; hallándose ya en movimiento las tropas que componian el valiente Ejército de Portugal, y á marchas rápidas se dirigen á las Provincias Vascongadas y Navarra para concluir su pacificacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez, 8 de Junio de 1834.—Moscoso.<sup>6</sup>

*Gaceta extraordinaria de Madrid del Domingo 8 de Junio de 1834.*—Articulo de oficio.—

El Consul de S. M. en Bayona dice al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho, con fecha 3 del corriente, lo que sigue:—Excmo. Sr.—A las diez de la noche acaba el Sr. Suprefecto de pasarme la comunicacion que tengo el honor de trasladar á V. E.—„Bayona 3 de Junio de 1834.—Sr. Consul: Con arreglo á las órdenes del Sr. Mi-

200

miro de Negocios extranjeros, tengo el honor de participaros que las ratificaciones del TRATADO DE LA ALIANZA han sido cangeadas en Londres el día 31 de Mayo." — En virtud de este aviso oficial, y á pesar de no haber podido llegar todavía los despachos que en esta memorable ocasion habrán dirigido á S. M. asi su Ministro plenipotenciario en aquella corte como su Embajador en la de Paris, se ha dignado mandar la augusta Reina Gobernadora que se ponga inmediatamente en conocimiento del público esta transacion importante, que añaiza mas y mas el triunfo del legítimo trono, y que ha de influir tan poderosamente en la completa pacificacion de estos Reinos.

*Texto español del Tratado celebrado en Londres el día 22 de Abril próximo pasado, entre los Plenipotenciarios de las cuatro Potencias aliadas que en él se expresan.*

S. M. la REINA Gobernadora y Regente de España durante la menor edad de su Hija Doña ISABEL II, REINA de España, y S. M. Imperial el Duque de Braganza, Regente del reino de Portugal y de los Algarbes, á nombre de la Reina Doña María II, íntimamente convencidas que los intereses de ambas coronas y la seguridad de sus dominios exigen emplear inmediata y vigorosamente sus esfuerzos unidos para poner término á las hostilidades que, si bien tuvieron por objeto primero atacar el trono de S. M. Fidelísima proporcionan hoy amparo y apoyo á los súbditos desafectos y rebeldes de la corona de España; y deseosas SS. MM. al mismo tiempo de proveer los medios necesarios para restituir á sus súbditos los beneficios de la paz interior, y afirmar, mediante los recíprocos buenos oficios, la amistad que desean establecer y cimentar entre ambos Estados, han determinado reunir sus fuerzas con el objeto de compeler al Infante D. Carlos de España, y al Infante D. Miguel de Portugal, á retirarse de los dominios portugueses. En consecuencia, pues, de estos convenios, SS. MM. Regentes se han dirigido á SS. MM. el Rey de los Franceses y al Rey del reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda; y SS. MM. considerando el interes que deben tomar siempre por la seguridad de la Monarquía española, y hallándose ademas animadas del mas vehemente deseo de contribuir al establecimiento de la paz en la Península, como en todas las otras partes de la Europa; y S. M. Británica considerando tambien las obligaciones especiales derivadas de su antigua alianza con el Portugal; SS. MM. han consentido en entrar como partes en el propuesto convenio. Al efecto, SS. MM. han tenido á bien nombrar como Plenipotenciarios, á saber:—S. M. la Reina Regente de España, durante la menor edad de su Hija Doña ISABEL II, REINA de España, á D. Manuel Pando, Fernandez de Pinedo, Alava y Dávila, Marques de Miraflores, Conde de Villapaterna y de Floridablanca, Sa-

ñor de Villagarcía, Grande de España, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. Católica cerca de S. M. Británica.—S. M. el Rey de los Franceses á D. Carlos Mauricio de Talleyrand Perigord, Príncipe Duque de Talleyrand, Par de Francia, Embajador extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. el Rey de los Franceses, cerca de S. M. Británica, Gran Cruz de la Legion de Honor, Caballero de la Orden del Toison de Oro, Gran Cruz de la Orden de San Esteban de Hungría, de la Orden de San Andres y del Aguila Negra.—S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, al muy honorable Henrrique Juan, Vizconde Palmerston, Baron Temple, Par de Irlanda, Miembro del muy honorable Consejo privado de S. M. Británica, Caballero de la muy honorable Orden del Baño, Miembro del Parlamento, y su principal Secretario de Estado en el departamento de Negocios extrangeros.—Y S. M. I. el Duque de Braganza, Regente del Reino de Portugal y de los Algarbes, á nombre de la Reina Doña María II, á D. Cristóbal Pedro de Moraes Sarmiento, del Consejo de S. M. Fidelísima, Hidalgo Caballero de la Casa Real, Comendador de la Orden de nuestra Señora de la Concepcion de Villaviciosa, Caballero de la Orden de Cristo, y Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. Fidelísima cerca de S. M. Británica.—Los cuales han convenido en los artículos siguientes:—Art. 1.º S. M. I. el Duque de Braganza, Regente del Reino de Portugal y de los Algarbes, en nombre de la Reina Doña María II, se obliga á usar de todos los medios que esten en su poder para obligar al Infante D. Carlos á retirarse de los dominios portugueses.—Art. 2.º S. M. la Reina Gobernadora y Regente de España, durante la menor edad de su Hija Doña ISABEL II, Reina de España, rogada é invitada por el presente acto por S. M. I. el Duque de Braganza, Regente en nombre de la Reina Doña María II, y teniendo ademas motivos de justas y graves quejas contra el Infante D. Miguel, por el sosten y apoyo que ha prestado al Pretendiente de la Corona de España, se obliga á hacer entrar en el territorio portugues el número de tropas españolas que acordarán despues ambas partes contratantes, con el objeto de cooperar con las de S. M. Fidelísima, á fin de hacer retirar de los dominios portugueses á los Infantes D. Carlos de España, y D. Miguel de Portugal; obligándose ademas S. M. la Reina Gobernadora, Regente de España, á mantener por cuenta de la España, y sin gasto alguno del Portugal, las tropas españolas; las cuales serán recibidas y tratadas en todos conceptos, como sean recibidas y tratadas las tropas de S. M. Fidelísima; y S. M. la Reina Regente se obliga á hacer retirar sus tropas fuera del territorio portugues; apenas el objeto mencionado de la expulsion de

los Infantes se haya realizado, y cuando la presencia de aquellas tropas en Portugal no sea ya requerida por S. M. I. el Duque Regente en nombre de la Reina Doña María 2.<sup>a</sup>—Art. 3.<sup>o</sup> S. M. el Rey del reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda se obliga á cooperar empleando una fuerza naval en ayuda de las operaciones que han de emprenderse en conformidad de las estipulaciones del presente Tratado, por las tropas de España y Portugal.—Art. 4.<sup>o</sup> En el caso que la cooperacion de la Francia se juzgue necesaria por las Altas partes contratantes, para conseguir completamente el fin de este Tratado, S. M. el Rey de los Franceses se obliga á hacer en este particular todo aquello que él y sus tres augustos Aliados determinaren de comun acuerdo.—Art. 5.<sup>o</sup> Las Altas Partes contratantes han convenido, que á consecuencia de las estipulaciones contenidas en los artículos precedentes, se hará inmediatamente una declaracion, anunciando á la nacion portuguesa los principios y objeto de las estipulaciones de este Tratado. Y S. M. I. el Duque Regente, en nombre de la Reina Doña María 2.<sup>a</sup> animado del sincero deseo de borrar todo recuerdo de lo pasado y de reunir en derredor del trono de S. M. Fidelísima la nacion entera, sobre la que la divina Providencia la ha llamado á reinar, declara su intencion de publicar al mismo tiempo una amnistía amplia y general en favor de todos los súbditos de S. M. Fidelísima, que dentro de un término que señalará, vuelvan á su obediencia; y S. M. I. el Duque Regente, á nombre de la Reina Doña María 2.<sup>a</sup> declarará tambien su intencion de asegurar al Infante D. Miguel, luego que salga de los Estados portugueses y españoles, una renta correspondiente á su rango y nacimiento.—Art. 6.<sup>o</sup> S. M. la Reina Gobernadora, Regente de España durante la menor edad de su Hija Doña ISABEL II Reina de España, en virtud del presente artículo, declara su intencion de asegurar al Infante D. Carlos, luego que salga de los Estados españoles y portugueses, una renta correspondiente á su rango y nacimiento.—Art. 7.<sup>o</sup> El presente Tratado será ratificado, y las ratificaciones se cangearán en Londres en el espacio de un mes, ó antes si fuese posible.—En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios lo firmaron y sellaron con el sello de sus armas, Dado en Londres á 22 de Abril del año de nuestro Señor el 1834.—Firmado Miraflores, lugar del sello.—Talleyrand, lugar del sello.—Palmerston, lugar del sello.—C. P. de Moraes Sarmiento, lugar del sello.

*Y para que llegue á noticia de todos los habitantes de esta Provincia y ninguno se entregue á sueños ó ilusiones perjudiciales á su reposo y al orden público, ni se deje arrastrar de malignas sugerencias, si aun pudiese haber quien con fines siempre torcidos se atreba á valerse de ellos despues de tantos y tan públicos desengaños, he mandado publicar los precedentes insertos por medio del Boletín oficial de esta Provincia. Segovia 9 de Junio de 1834.—Antonio Casaseca.*